



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00369-00
DEMANDANTE:	DIANA ROCIO BERNAL SANCHEZ
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
ASUNTO:	SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA RECONOCE PERSONERÍA REQUIERE AL APODERADO DE PORVENIR S.A.

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el escrito de réplica allegado por parte de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

En los términos de los poderes conferidos, se le reconoce personería a la profesional de derecho ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. N° 115.849 del C.S.J., para que represente los intereses de la entidad en mención, en la presente Litis.

Una vez en firme el presente auto, el despacho procederá a fijar fecha para las audiencias públicas respectivas, teniendo en cuenta que está trabada la Litis.

Así mismo, se requiere al apoderado de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., afín de que arribe en el término de la distancia, al correo institucional del despacho, **el reporte de rendimientos** de la señora DIANA ROCIO BERNAL SANCHEZ afiliada al fondo, y el cual se precisa como soporte necesario en la etapa subsiguiente de este proceso.

Se insiste de igual manera, a las partes en caso de que no lo hayan realizado indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9674826f677f5f8544520310cb4a80a8f7f17f1587d7a5dd1718a526cc408fd

Documento generado en 28/09/2021 04:17:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>